

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Juan Camilo Yépez Zapata
Radicado	05001 40 03 013 2022 00675 00
Providencia	Auto Interlocutorio 523
Asunto	Termina proceso

En atención a la solicitud de terminación por pago elevada por el abogado de la entidad actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Juan Camilo Yépez Zapata**.

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor Juan Camilo Yépez Zapata, al servicio de BARUJ ASHEM S.A.S. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 026 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE FEBRERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31312bc8453e08e34bd5752cdbac4d7366b716c2e63597ed44f843c3783c940**

Documento generado en 19/02/2024 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>